

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 3 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que conforme a lo dispuesto en el auto anterior (Archivo # 18 del expediente digital), el señor Julio Cesar Santacruz América tenía plazo para contestar la demanda a través de la abogada de oficio que le fue nombrada hasta el día 15 de Abril de 2021, y esta allegó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 8:26 a.m., evidenciándose que este fue reenviado al juzgado en una fecha posterior.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 635

Cali, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00569-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte del señor Julio Cesar Santacruz América a través de profesional del derecho.

Ahora bien, en el escrito de contestación no se manifiesta en acápite independiente el proponer excepción alguna, sin embargo, se observa que como réplica al hecho séptimo de la demanda, declara que pagó las cuotas alimentarias personalmente a la demandante y en efectivo desde Agosto de 2016 a Enero de 2019 (no aporta recibo alguno o soporte de lo dicho), por lo que dando aplicación al derecho sustancial por encima del procedimental, se entenderá dicha manifestación como una excepción de mérito por pago parcial de la obligación, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P., se correrá traslado de esta.

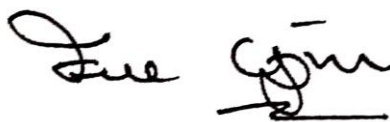
Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- TENER por contestada la demanda por parte del demandado señor Julio Cesar Santacruz América a través de profesional del derecho.

2.- CORRER traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del Código General del proceso.

3.- RECONOCER personería a la abogada María Socorro Cortés Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 31.270.542 y T.P. 147.612 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
065 DEL 4/MAYO/2021.